



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
28 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
Continuación del quinto período de sesiones  
Viena, 13 a 15 de octubre de 2014  
Tema 2 del programa provisional\*  
**Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Suecia.....	2

---

\* CAC/COSP/IRG/2014/1.



## II. Resumen

### Suecia

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Suecia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Suecia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la Conferencia política de alto nivel celebrada en Mérida (México), del 9 al 11 de diciembre de 2003 y depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el 25 de septiembre de 2007.

Suecia es miembro de la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) y el Grupo de Acción Financiera.

En Suecia, las fuentes del derecho consisten principalmente en los estatutos, la jurisprudencia y los trabajos preparatorios sobre leyes propuestas. Según la tradición jurídica establecida, las explicaciones consignadas en los trabajos preparatorios se consideran una fuente fiable de aclaración de los textos legales, de manera muy semejante a la jurisprudencia.

La relación entre el derecho nacional e internacional es dualista en el ordenamiento jurídico sueco. Los acuerdos internacionales deben ponerse en práctica para que los tribunales y otros órganos los apliquen.

El marco jurídico contra la corrupción en Suecia está conformado por las disposiciones establecidas en el Código Penal (CP), el Código de Procedimiento Judicial (CPJ), así como por otras leyes específicas, entre ellas la ley de la policía y la ley de extradición por delitos.

Suecia ha puesto en marcha un marco institucional sólido para combatir la corrupción. Las autoridades con los mandatos pertinentes son, entre otras, la Unidad Nacional de Lucha contra la Corrupción (NACU) de la Fiscalía General de Suecia y la Unidad Nacional de Policía contra la Corrupción (NACPU).

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

En el capítulo 10 del CP, en los artículos 5b y 5a, respectivamente, figuran las disposiciones sobre el soborno activo y pasivo; en el artículo 5c se mencionan las circunstancias agravantes y en el artículo 5e se tipifica un delito específico relativo a la “financiación negligente del soborno”. El capítulo 10, artículos 5a y siguientes, abarca los “empleados” y personas que desempeñan funciones en el sector público y el privado, independientemente de la índole de su función o nacionalidad.

El “beneficio indebido” incluye recompensas no pecuniarias. La evaluación de la incorrección del beneficio debe tener en cuenta, en casos menos obvios, factores como el valor económico, el carácter del beneficio y las circunstancias relacionadas con su concesión.

El capítulo 10, artículos 5 a y siguientes, abarca los casos en que un funcionario reciba, acepte recibir o solicite el beneficio indebido para un tercero y no solo para sí mismo. Aunque las palabras “directa o indirectamente” faltan en el texto del capítulo 10, artículos 5a y 5b, el concepto está implícito en los artículos mencionados.

Las disposiciones relativas al delito de soborno previsto en el derecho interno también se aplican a los funcionarios públicos extranjeros o a los funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

El tráfico de influencias se tipifica como delito en el capítulo 10, artículo 5d, del CP. Sin embargo, la disposición solo es aplicable en relación con casos de ejercicio de autoridad pública o de contratación pública.

El artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se aplica mediante el capítulo 10, artículos 5a y 5b, del CP, que se aplican igualmente en el sector privado y trascienden el alcance de la Convención en el sentido de que no exigen que se demuestre un incumplimiento del deber.

#### *Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

Las principales disposiciones que penalizan el blanqueo de dinero se encuentran en el capítulo 9, artículos 6a y 7a, del CP (blanqueo de dinero y blanqueo de dinero en pequeña escala). Los actos de blanqueo de dinero en algunos casos pueden estar también comprendidos en los delitos de receptación y de receptación de dinero en pequeña escala (artículos 6 y 7 del mismo capítulo), así como en el delito relacionado con la protección de delincuentes (capítulo 17, artículo 11). Considerando que la complicidad (ayuda, incitación, facilitación y asesoramiento en aras de la comisión del delito) con respecto a alguno de estos delitos está penalizada, la tentativa, preparación y confabulación se penalizan como delitos solo en relación con el delito de blanqueo de dinero en gran escala.

Suecia aplica un “enfoque universal” con respecto a los delitos que pueden constituir delitos determinantes del blanqueo de dinero. Por lo tanto, todo delito que pueda generar ingresos, incluidos los de carácter tributario, podrá constituir un delito determinante. No es necesario que se haya cometido el delito determinante en Suecia. Actualmente se considera “cosancionado” el “autoblanqueo” con el delito determinante.

El 1 de julio de 2014 entrará en vigor una nueva ley de ejecución de penas por delitos de blanqueo de dinero. La nueva ley comprende disposiciones sobre delitos de blanqueo de dinero y sobre la incautación o el decomiso de bienes objeto de blanqueo. La penalización abarcará el “autoblanqueo”, la tentativa, la preparación y la confabulación para cometer un delito de blanqueo de dinero (que no sea en menor escala), así como la confabulación (la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de la comisión del delito).

#### *Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

Las disposiciones internas que responden al artículo 17 de la Convención contra la Corrupción figuran en el capítulo 10, artículos 1, 4 y 5, del CP. La legislación sueca no separa los delitos de malversación y otras infracciones de abuso de la confianza

cometidas en el sector privado o al servicio del Estado. Aunque el término “bienes”, como objetos de malversación, no está definido en el CP, se consideran “bienes” los fondos públicos y privados, así como los títulos y otras cosas de valor.

El artículo 19 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante la disposición sobre el abuso del cargo que figura en el capítulo 20, artículo 1, del CP. Este artículo prevé circunstancias agravantes cuando el delincuente “haya abusado seriamente de su posición”.

Suecia ha considerado la posibilidad de penalizar el enriquecimiento ilícito, pero decidió no aplicar el artículo 20 de la Convención contra la Corrupción porque su aplicación en la práctica impondría al sospechoso la carga de demostrar su inocencia, lo que en Suecia se considera incompatible con la presunción de inocencia aplicable en los casos penales.

#### *Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El artículo 25 a) de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante las disposiciones establecidas en el capítulo 15 del CP, a saber, los artículos 1 (perjurio), 2 (falso testimonio), 3 (testimonio negligente), 4a (falso testimonio ante un tribunal nórdico) 4b (falso testimonio ante un tribunal internacional) y 8 (manipulación de pruebas), así como mediante el artículo 10 del capítulo 17 (injerencia en un asunto judicial). La injerencia en la prestación de testimonio o la presentación de pruebas por medios coercitivos está contemplada en la última disposición (artículo 10 del capítulo 17, del CP). Aunque no existe ningún delito autónomo, el ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido para inducir el falso testimonio o la presentación de pruebas en un procedimiento es punible de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 23 sobre tentativa, preparación, confabulación y complicidad, leído conjuntamente con lo dispuesto en el capítulo 15 sobre perjurio, falsa acusación y otros falsos testimonios.

El artículo 25 b) de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante el capítulo 17, artículo 1 (acto de violencia o amenaza contra un funcionario público) y artículo 2 (conducta escandalosa hacia un funcionario público) del CP.

#### *Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Según la legislación sueca, las personas jurídicas no pueden cometer delitos. Con todo, en determinadas condiciones pueden imponerse multas a una persona jurídica si se ha cometido un delito en el curso de sus actividades. Las multas a empresas están reguladas en el CP y se aplican con relativa frecuencia en el caso de delitos contra el medio ambiente y con menos frecuencia por delitos económicos o financieros. Con respecto a los delitos de corrupción específicamente, se han impuesto multas a empresas por soborno activo en un caso.

No es necesaria la condena de la persona natural que perpetró el delito para hacer efectiva la responsabilidad de las empresas.

Las multas a empresas van de 5.000 a 10.000.000 de coronas suecas. Además, todos los beneficios económicos que la persona jurídica obtenga del delito podrán ser decomisados. Los expertos examinadores observaron que el monto máximo de las multas a empresas, incluso después de las modificaciones de 2006, asciende a poco más de 1 millón de euros.

*Participación y tentativa (art. 27)*

El artículo 27, párrafo 1, de la Convención contra la Corrupción se aplica en el capítulo 23, artículo 4, del CP. La norma general sobre la tentativa está regulada en el capítulo 23, artículo 1, del CP. Suecia ha tipificado como delito la tentativa de casi todos los delitos previstos en la Convención. Sin embargo, en muchos casos, se excluyen las infracciones menores. La norma general sobre la preparación está regulada en el capítulo 23, artículo 2, del CP. El artículo establece que la preparación del delito se mencione especialmente en el capítulo que lo penalice.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

La diversidad en materia de penas por delitos de corrupción hace posible tener en cuenta la gravedad de los delitos correspondientes.

Las disposiciones por las que se conceden inmunidades a los funcionarios públicos suecos se refieren a los miembros del *Riksdag* (Parlamento), el Presidente del *Riksdag*, el Jefe de Estado y los ministros. Las inmunidades funcionales reguladas en el Instrumento del Gobierno no se hacen extensivas a los jueces o cualesquiera otras categorías de funcionarios públicos. Antes de que se levante la inmunidad se podrán tomar medidas de investigación.

El reglamento de procedimiento penal se basa en el principio del enjuiciamiento obligatorio. En los artículos en que no sea aplicable el enjuiciamiento obligatorio, el ministerio público tendrá que juzgar si es necesario desde el punto de vista de la sociedad. Por otro lado, los fiscales podrán renunciar al enjuiciamiento, siempre que no se pase por alto ningún interés imperioso público o privado (capítulo 20, artículo 7, del CPJ).

Podrán imponerse multas condicionales al acusado que no se presente voluntariamente en el proceso judicial. La normativa sueca sobre la libertad condicional puede consultarse en el capítulo 26, artículos 6 y 7, del CP.

El artículo 30, párrafo 6, de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante varias leyes diferentes, por ejemplo, el capítulo 20, artículo 4, del CP y la ley de empleo en el sector público.

Suecia no ha establecido procedimientos para la inhabilitación de personas condenadas para ejercer cargos públicos por delitos de corrupción, ya que se considera que esos procedimientos no cumplen los principios fundamentales del ordenamiento jurídico sueco.

Suecia puede imponer sanciones disciplinarias y penales simultáneamente.

La legislación sueca promueve la reinserción en la sociedad de las personas condenadas por delitos. En particular, el capítulo 1, artículo 5 de la ley sueca sobre el encarcelamiento dispone que se deberán adoptar medidas de cumplimiento para facilitar la adaptación del recluso en la comunidad y contrarrestar las consecuencias negativas de la privación de libertad.

Al determinar la pena apropiada el tribunal podrá dictar una sentencia más leve si el acusado tuvo la posibilidad de prevenir o eliminar daños e hizo uso de esa posibilidad. Sin embargo, Suecia no aplica un sistema de negociación de cargos y no es posible que las personas que ayuden a conseguir pruebas en relación con otros

delincuentes (personas a las que se conoce como “testigos de la Corona”) obtengan penas más leves. El ministerio público no posee facultades discrecionales para otorgar una sentencia menor, aunque el fiscal podrá alegar circunstancias atenuantes. Las personas que hayan participado en la comisión de un delito y proporcionen a las autoridades encargadas de cumplir la ley información útil para fines de investigación y pruebas (colaboradores de la justicia) estarán amparadas igualmente por el artículo 2 de la ley de la policía y el artículo 2 de la ordenanza (2006:519) sobre programas especiales de seguridad personal.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

Los testigos y peritos que den testimonio gozarán de protección jurídica eficaz contra actos de represalia e intimidación. Los testigos no tendrán que estar físicamente presentes en la sala, pero podrán asistir a las audiencias mediante videoconferencia (capítulo 5, artículo 10, del CPJ). La policía también podrá tomar medidas para proteger su identidad y paradero, como darles una nueva identidad y datos personales ficticios.

El artículo 2 de la ley de la policía autoriza a la policía a llevar a cabo operaciones de seguridad personal para asegurar una protección jurídica eficaz contra represalias físicas a los testigos y otras personas que se encuentren amenazadas.

La ordenanza (2006:519) sobre programas especiales de seguridad personal también puede abarcar a las víctimas (“partes perjudicadas”) en la medida en actúen en calidad de testigos.

La protección de denunciantes se ha aplicado en virtud de lo dispuesto en relación con el delito de injerencia en asuntos judiciales, en el capítulo 17, artículo 10, del CP. Pero la ley de libertad de prensa y la ley fundamental de libertad de expresión contienen normas de protección para los funcionarios públicos que, de forma oral o por escrito, deseen divulgar información para su publicación. En cuanto a los empleados involucrados en denuncias de irregularidades, la protección consiste principalmente en el requisito de que, en virtud del artículo 7 de la ley de amparo laboral (1982:80), la rescisión del nombramiento deberá basarse en motivos objetivos.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

El marco jurídico nacional para el embargo preventivo, la incautación y el decomiso puede consultarse en el capítulo 36 del CP (decomiso) y los capítulos 26 (embargo preventivo) y 27 (incautación), del CPJ. Estos capítulos abarcan no solo el producto del delito, sino también los instrumentos utilizados, o destinados a utilizarse, en la comisión del delito.

El capítulo 26, artículo 1 y el capítulo 27, artículo 1, del CPJ establecen que el producto del delito que pueda ser decomisado en una etapa posterior podrá ser objeto de incautación o de medidas provisionales.

Según el capítulo 36, artículo 1 del CP, todo producto del delito (en cualquier configuración o forma) se declarará decomisado, a menos que ello sea manifiestamente irrazonable. El concepto del producto del delito en este contexto también abarca los bienes que hayan reemplazado el producto “original”, así como los ingresos u otros beneficios derivados de dichos bienes.

Suecia no ha establecido un órgano de gestión de activos específicamente para disponer de los bienes embargados, incautados o decomisados. La policía o el órgano encargado de hacer cumplir la ley administran los bienes embargados o incautados.

Es posible incautar y embargar documentos para fines probatorios y de decomiso aun cuando los documentos estén depositados en un banco. Los bancos también están obligados a dar información a la policía o el ministerio público si se les pide en relación con una investigación en curso (artículo 11 de la ley de financiamiento y banca). No se requiere una orden judicial para acceder a documentos bancarios. En cambio, el ministerio público podrá pedir que se faciliten estos documentos.

No se ha aplicado el requisito de la inversión de la carga de la prueba. Sin embargo, el capítulo 36, artículo 1b, del CP prevé un umbral probatorio más bajo con respecto al decomiso.

El capítulo 36, artículo 5, del Código Civil contiene disposiciones que protegen los derechos de terceros de buena fe.

#### *Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

Las normas de prescripción están reguladas en el capítulo 35 del CP. Según la legislación sueca, la duración de la prescripción dependerá de la gama de penas aplicables. La prescripción comienza en el momento de la comisión del acto, independientemente del conocimiento que tuvieron las autoridades. El período de prescripción de las multas a empresas es de cinco años o el período más largo previsto en relación con la persona que cometió el delito subyacente.

Al determinar la pena, el tribunal tendrá la posibilidad de tomar en consideración cualquier condena anterior (capítulo 29, artículo 4, del CP).

#### *Jurisdicción (art. 42)*

Suecia ha aplicado el principio territorial y el principio de personalidad activa para establecer la jurisdicción en el capítulo 2, artículos 1, 2 y 4, del CP. No hay ninguna disposición general que otorgue atribuciones a los tribunales suecos con respecto a los delitos cometidos contra ciudadanos suecos. No existen disposiciones especialmente vinculadas a la cuestión de establecer la jurisdicción en lugar de la extradición de nacionales suecos. Sin embargo, los tribunales de Suecia tienen jurisdicción en relación con los delitos que cometan nacionales suecos fuera del territorio del país siempre que se cumpla el requisito de doble incriminación.

#### *Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

El ordenamiento jurídico sueco ofrece varias posibilidades para anular o rescindir los acuerdos o las decisiones adoptadas por la administración pública que se hayan visto afectados por actos de corrupción.

La ley de responsabilidad extracontractual contiene normas sobre la indemnización por pérdidas o daños. Las posibilidades para exigir una indemnización por daños y perjuicios en un caso penal se regulan en el capítulo 22 del CPJ y en la ley de indemnización penal por daños.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

No hay ningún organismo especializado de lucha contra la corrupción en Suecia, aunque sí varias instituciones o dependencias que cumplen mandatos relacionados con esta. En la Fiscalía General de Suecia hay una división especial que trabaja exclusivamente en cuestiones relacionadas con la corrupción (la Unidad Nacional de Lucha contra la Corrupción (NACU)), establecida en 2003, a la que presta asistencia una unidad especial de policía, la Unidad Nacional de Policía contra la Corrupción (NACPU). La NACPU se estableció en 2012 para aumentar la eficiencia y la experiencia en el manejo de casos asociados con la corrupción.

En los casos relacionados con la corrupción, según el capítulo 23 del CPJ, la investigación la realiza un fiscal y no un funcionario de la policía en razón del carácter complejo de estos casos y la capacitación especial que reciben estos fiscales. La capacitación de los fiscales corre a cargo de la Fiscalía General de Suecia y de la Sección de Delitos Económicos. La Academia Judicial organiza actividades de capacitación especializada en delitos económicos para los jueces.

Suecia tiene una UIF de tipo policial que forma parte de la Oficina Nacional de Investigaciones Penales.

Según la ley de la policía de Suecia, la policía tiene que cooperar con las autoridades y los funcionarios públicos. La Fiscalía General de Suecia y la Policía de Suecia han definido en memorandos de entendimiento las partes del proceso de enjuiciamiento de que cada autoridad es responsable.

Suecia tiene distintas leyes que incluyen la cooperación y la obligación de comunicar diversos tipos de información. También sostiene un diálogo constante con las autoridades de investigación de delitos y las instituciones financieras.

**2.2. Logros y buenas prácticas**

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- Se hizo hincapié en el capítulo 10, artículo 5e, del CP porque no exige que se determine la intención, sino que establece la responsabilidad respecto de las entidades comerciales que “por negligencia grave fomentan los delitos de soborno”. Esta nueva disposición, aunque aún no ha sido puesta a prueba por la justicia, podría resultar muy eficaz en la lucha contra la corrupción;
- La legislación sueca sobre el soborno en el sector privado (artículo 21 de la Convención) trasciende el ámbito de la Convención en el sentido de que no establece que deba demostrarse un incumplimiento de las obligaciones;
- Los expertos examinadores consideran que el régimen que se aplica en Suecia para la protección de testigos, peritos y víctimas constituye una buena práctica;
- La disposición que figura en el capítulo 36, artículo 1b, del CP que reduce el umbral probatorio para el decomiso se consideró una buena opción para la inversión de la carga de la prueba (artículo 31, párrafo 8, de la Convención);



- Se consideró una buena práctica el establecimiento de unidades especializadas de lucha contra la corrupción dentro del ministerio público y los organismos policiales (artículo 36 de la Convención);
- La posibilidad de prohibir a las instituciones financieras informar a los clientes y partes externas que se realizan ciertas comprobaciones puede considerarse una buena práctica (artículo 40 de la Convención).

### 2.3. Problemas en la aplicación

Aunque los examinadores hicieron notar el adelanto alcanzado en el ordenamiento jurídico de Suecia en la lucha contra la corrupción, detectaron algunos problemas en la aplicación o posibilidades de seguir mejorando, y formularon las siguientes observaciones para que las autoridades nacionales competentes actuaran en consecuencia o las tomaran en consideración (según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes establecidos en la Convención contra la Corrupción):

- Considerar la posibilidad de incluir una disposición en la legislación nacional por la que se tipifique un delito autónomo específico que abarque explícitamente el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de pruebas en procesos (artículo 25 a) de la Convención);
- Examinar las disposiciones sobre la responsabilidad de las personas jurídicas para garantizar su eficacia. Asegurar que las multas impuestas a las personas jurídicas sean disuasivas y conmensurables con las impuestas en relación con otros delitos económicos, como los delitos de competencia (artículo 26 de la Convención);
- Modificar la legislación para prever la interrupción del período de prescripción en los casos en que el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (artículo 29 de la Convención);
- Considerar la posibilidad de incorporar disposiciones específicas de la ley laboral para proporcionar protección a las personas que denuncien en el sector privado actos de represalia de sus empleadores (artículo 33 de la Convención);
- Considerar la posibilidad de ampliar el alcance de la jurisdicción penal, conforme a lo estipulado en la legislación nacional, para abarcar los delitos cometidos contra nacionales suecos (principio de personalidad pasiva, artículo 42, párrafo 2 a), de la Convención).

## 3. Capítulo IV - Cooperación internacional

### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

La extradición se rige por los siguientes actos jurídicos: la ley (1957:668) de extradición por delitos, la ley (2011:1165) sobre la entrega de personas que se encuentren en Suecia en aplicación de la orden de detención nórdica y la ley (2003:1156) sobre la entrega de personas por Suecia de acuerdo con la orden de detención europea.

Normalmente se exige el cumplimiento del principio de doble incriminación para la extradición a Estados no nórdicos. Sin embargo, es el acto en sí mismo, no su calificación legal o denominación, lo que determina si se cumple o no el requisito de doble incriminación. En virtud de la ley (2011:1165) sobre la entrega de personas por Suecia de acuerdo con la orden de detención nórdica, Suecia puede extraditar a los otros países nórdicos en ausencia de doble incriminación. En el contexto de la entrega a otros Estados miembros de la Unión Europea sobre la base de una orden de detención europea (ODE), no se requiere la doble incriminación en el caso de 32 delitos punibles con privación de libertad de al menos tres años, incluida la corrupción y el blanqueo de dinero.

La extradición puede concederse solamente si el acto para el cual se solicita corresponde a un delito para el cual la legislación sueca prevé una pena de encarcelamiento de un año o más. Si la persona ha sido condenada por el acto en el Estado requirente, solo podrá ser extraditada si se le impone la pena de privación de libertad por un período de al menos cuatro meses u otro tipo de custodia institucional por un período correspondiente.

La extradición puede tener lugar independientemente de que exista un tratado de extradición, siempre que se cumplan las condiciones de la ley de extradición. No existen estadísticas referentes a una convención única. Sin embargo, en general se observa que la Convención se ha utilizado en un número muy limitado de casos.

Los motivos de denegación de una solicitud de extradición están previstos en la ley (1957:668) de extradición por delitos (naturaleza militar o política del delito); trato discriminatorio en el Estado requirente; juventud, estado de salud y otras circunstancias personales de la persona reclamada; lapso de tiempo; *ne bis in idem*; procesos penales pendientes en Suecia). La naturaleza del delito como delito que entrañe cuestiones fiscales no está incluida entre los motivos de denegación.

Por regla general, Suecia no extradita a nacionales suecos (ley de extradición, artículo 2). En virtud de la orden de detención nórdica, artículo 6, los nacionales suecos podrán ser extraditados en determinadas condiciones a otros países nórdicos. En la ley (2003:1156) sobre la entrega por Suecia de acuerdo con la ODE (capítulo 3, artículo 2) figura una disposición sobre la extradición o entrega condicional. La ejecución de una sentencia penal extranjera contra un nacional que no sea extraditado puede considerarse en el contexto de la ley sobre la entrega de personas por Suecia de acuerdo con la ODE (capítulo 2, artículo 6).

El tiempo necesario para la concesión de una solicitud de extradición dependerá del proceso seguido y estará sujeto al agotamiento de los recursos judiciales disponibles. Un proceso simplificado, por el que la persona reclamada consienta en su entrega, se ultimaré dentro de un período de cuatro meses. La extradición a otros países nórdicos se lleva a cabo en forma expedita. El plazo máximo de ejecución de una ODE es de 90 días.

Suecia ha concertado acuerdos bilaterales con los Estados Unidos de América, el Canadá y Australia y ha ratificado los acuerdos multilaterales relativos a la extradición (el Convenio Europeo de Extradición de 1957 y sus dos protocolos adicionales (1975 y 1978); la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

La legislación sueca sobre la extradición está siendo objeto de examen a los efectos de evaluar la eficacia del marco jurídico nacional aplicable a la extradición.

Todas las solicitudes de extradición (excepto las procedentes de otros países nórdicos) se tramitan por conducto de la Fiscalía General.

Suecia ha concertado varios acuerdos sobre el traslado de personas condenadas y la reglamentación pertinente ofrece la oportunidad de transferir la ejecución de las penas desde y hacia Suecia. Suecia es parte en el Convenio europeo sobre el traslado de personas condenadas de 1983 y su Protocolo Adicional de 1997, así como en el Convenio europeo de 1970 sobre la validez internacional de las sentencias penales. En relación con los demás Estados nórdicos, se aplica la ley de cooperación con Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega sobre la ejecución de sanciones penales, etcétera (1963:193). Asimismo, Suecia aplica acuerdos bilaterales con Tailandia y Cuba relativos al traslado de personas condenadas. Según la ley de cooperación internacional en la ejecución de sentencias penales (1972:260), que se está estudiando actualmente, el traslado de reclusos también puede efectuarse sin la necesidad de que se base en un tratado.

La posibilidad de remitir las actuaciones está regulada en la ley (1976:19) de cooperación internacional sobre la remisión de actuaciones. La ley se aplica en relación con los Estados que se han adherido al Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal de 1972. Si las actuaciones se remiten a Suecia en virtud de la ley, el enjuiciamiento del delito será competencia de la jurisdicción de Suecia (capítulo 2, artículo 3a, del Código Penal). Sin embargo, las actuaciones a menudo se remiten desde y hacia Suecia sin fundamento jurídico explícito. Dicha remisión puede efectuarse sobre la base o no de los acuerdos internacionales a los que Suecia se ha adherido, siempre que haya jurisdicción nacional sobre los delitos del caso.

#### *Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

La asistencia judicial recíproca está regulada en la ley (2000:562) de asistencia judicial internacional en materia penal. La ley no impide la prestación de asistencia que entrañe otras medidas si estas pueden aplicarse sin recurrir a medios coercitivos. La ley (2003:1174) sobre ciertas formas de cooperación internacional en las investigaciones penales incluye disposiciones complementarias sobre la prestación de asistencia judicial en algunos casos.

Suecia generalmente puede proporcionar asistencia judicial recíproca (AJR) en virtud de la ley de asistencia judicial internacional en materia penal, independientemente de que exista un acuerdo de AJR con la otra parte. También puede prestarse asistencia en relación con cuestiones que se estén resolviendo en el marco de procedimientos administrativos o en otros procedimientos que no sean de carácter penal en el Estado requirente o en Suecia.

En virtud del capítulo 2, artículo 2, la doble incriminación es un requisito aplicable con respecto a ciertas medidas, como las medidas coercitivas, pero no con respecto a otras abarcadas por la ley.

Los motivos generales que pueden alegar las autoridades suecas para denegar la AJR se indican en el capítulo 2, artículo 14 (violación de la soberanía nacional; riesgo para la seguridad nacional o conflicto con los principios generales del

derecho sueco u otros intereses fundamentales; y carácter militar o político del delito). La naturaleza del delito como delito que entrañe cuestiones fiscales no está incluida entre los motivos de denegación. Aunque Suecia aplica tanto una legislación sobre el secreto como una ley de bloqueo en relación con secretos comerciales, las autoridades suecas no deniegan solicitudes de AJR por motivos de secreto bancario.

La División de Casos Penales y Cooperación Judicial Internacional (BIRS) del Ministerio de justicia es la autoridad central sueca encargada de atender las peticiones de AJR. Se ha presentado la notificación correspondiente al Secretario General de las Naciones Unidas. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualesquiera otras comunicaciones pertinentes podrán transmitirse a las autoridades centrales designadas por los Estados partes. Suecia no exige que se presenten solicitudes por la vía diplomática. En caso de urgencia, las solicitudes de AJR y las comunicaciones conexas también podrán enviarse por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Según el capítulo 2, artículo 11, si en la solicitud se pide la aplicación de un procedimiento determinado, este se aplicará si no entra en conflicto con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico sueco. El capítulo 4, artículo 11, contiene disposiciones especiales relativas a las peticiones de audiencia por conferencia telefónica o videoconferencia.

Según el capítulo 2, artículo 10, las solicitudes de AJR deberán ejecutarse con prontitud. En conformidad con los principios rectores de la Fiscalía General de Suecia, las solicitudes que se reciban por regla general se sustanciarán en el plazo de dos meses.

Suecia utiliza para fines de AJR varios instrumentos multilaterales como el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, incluidos sus protocolos adicionales primero y segundo (1978); el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito de 1990, del Consejo de Europa; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Se han concertado acuerdos bilaterales de AJR con Australia, el Canadá y los Estados Unidos.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Para los fines de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, Suecia se comunica por conducto de la INTERPOL, la Europol, el Sistema de Información de Schengen, y la EUROJUST. La NACPU procura compartir información con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros países, así como con organizaciones como la Europol, cuando procede.

El mandato de la Unidad Nacional de Policía contra la Corrupción (NACPU) abarca, entre otras cosas, la investigación de delitos de corrupción y la prevención del delito. La Sección de Inteligencia de la Oficina Nacional de Investigación se ocupa del aspecto de la información estratégica y operativa. La UIF de la Oficina Nacional de Investigación se encarga de tramitar los asuntos relacionados con el blanqueo de dinero y la recuperación del producto de la corrupción y otros delitos.

En consecuencia, la cooperación internacional en este ámbito está a cargo de la UIF y no de la NACPU.

Las disposiciones relativas a las investigaciones conjuntas se encuentran en la ley de grupos conjuntos de investigación encargados de investigaciones penales (2003:1174). Las disposiciones se basan en el sistema establecido en la Unión Europea y se aplican a los grupos conjuntos de investigación (GCI) establecidos en virtud de la Decisión marco sobre equipos conjuntos de investigación y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 2000.

La NACPU mantiene una cooperación estrecha con Letonia en un caso de presunto soborno grave. Su objetivo es establecer los GCI que sean necesarios. En otros casos relacionados con este campo coopera con los Estados Unidos y los Países Bajos.

Las autoridades de policía y de aduanas de Suecia siguen la tradición de emplear el método de la entrega vigilada, tanto a nivel nacional como en el contexto de las operaciones transfronterizas. La entrega vigilada se utiliza principalmente en las investigaciones penales de delitos graves de drogas o contrabando de drogas.

La policía sueca puede actuar con identidades protegidas en el contexto de operaciones encubiertas. La policía sueca también forma parte del grupo de trabajo internacional sobre actividades encubiertas de la policía (GTI). La práctica de utilizar identidades protegidas está regulada en la ley (2006:939) sobre identidades calificadas protegidas.

Las autoridades suecas encargadas de hacer cumplir la ley utilizan la vigilancia electrónica en la medida en que pueda recurrirse a ella sin aplicar medidas coercitivas.

Suecia ha ratificado varios instrumentos sobre técnicas especiales de investigación, técnicas que las autoridades del país utilizan en la práctica. La cooperación internacional es también posible y se lleva a cabo en la práctica. En Suecia no se oponen obstáculos al uso en los juicios nacionales de las pruebas que se obtengan mediante técnicas especiales de investigación.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

En general, se consideran logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención los aspectos siguientes:

- El marco jurídico integral y coherente relacionado con la cooperación internacional en materia penal, que reglamenta en detalle todas las formas de cooperación internacional utilizadas por las autoridades de Suecia;
- El hecho de que también se puede proporcionar asistencia en relación con asuntos que se estén resolviendo en el marco de procedimientos administrativos o en otros procedimientos que no sean de carácter penal en el Estado requirente o en Suecia.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Las observaciones que figuran a continuación se señalan a la atención de las autoridades suecas para que actúen en consecuencia o las tomen en consideración

(según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes establecidos en la Convención contra la Corrupción) con vistas a mejorar la cooperación internacional para hacer frente a los delitos contemplados en la Convención:

- Seguir esforzándose por establecer -y poner plenamente en funcionamiento- un sistema de información que recopile sistemáticamente información sobre los casos de extradición y de AJR, así como de cooperación en materia de cumplimiento de la ley, a fin de facilitar la observación de esos casos y de evaluar la eficacia de la ejecución de los acuerdos internacionales de cooperación.
-